

**NOTIFICACION POR AVISO POR PAGINA ELECTRONICA Y EN LUGAR DE  
ACCESO AL PUBLICO (Inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 DE 2011)**

**CLASE DE TRAMITE: SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE  
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM**  
**SOLICITANTE: KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**  
**CITADO: JUAN MANUEL POSADA MESA**

La virginia, Risaralda 4 de diciembre del 2025.

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal la Virginia de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 2097 de 2021, me permito comunicarle que mediante Auto 012 del 5 de Septiembre del 2025, se **DIO TRÁMITE** a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, en contra del señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, identificado con cédula de ciudadana N° 1.088.039.787

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece ***“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*** y debido a que la dirección de correspondencia reportada en la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, presentada por la Señora Karen Dahiana Zuleta Suarez, se encuentra cerrado no fue posible entregar la citación por parte de la empresa 4-72; se envió correo electrónico al **CITADO**, aportado por la solicitante y el que figura en el título ejecutivo, no allegándose autorización por parte del Señor **JUAN MANUEL POSADA MESA** para ser notificado por correo; adicionalmente se realizó una citación por la página electrónica del ICBF por el termino de 5 días y se espero al citado 30 días hábiles después de la citación electrónica y no se presentó para la respectiva notificación, a consecuencia, se concluye que **se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente **NOTIFICACION POR AVISO** por un término

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

de cinco (5) días hábiles, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartela ubicada en la entrada principal del Centro Zonal la Virginia de la Regional Risaralda, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se **ACLARA** que contra el auto 012 del 5 de Septiembre del 2025, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), **NO PROCEDE NINGUN RECURSO**.

Se anexa copia del auto Auto 012 del 5 de Septiembre del 2025, que ordena correr traslado de la petición junto con los documentos de la solicitud de Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Vencido el termino fijación (5 días hábiles) de la presente notificación, se desfija produciéndole la notificación al presunto deudor.

Cordialmente;



**OLGA PATRICIA CASTRO BANQUEZ  
DEFENSOR DE FAMILIA  
CENTRO ZONAL LA VIRGINIA  
REGIONAL RISARALDA**

**Cra 6 N° 10 – 38 Barrio Restrepo, la Virginia Risaralda  
Teléfono: 3401394 – IP 649006**

**Auto 012 del 5 de Septiembre del 2025**  
***“Por el cual se ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.***

**DEFENSORIA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL LA VIRGINIA, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal la Virginia de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con base en la información allegada a este despacho por la señora KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ identificada con C.C No. 1.004.627.655 de la Virginia Risaralda, respecto del presunto incumplimiento del señor JUAN MANUEL POSADA MESA identificado con CC No. 1.088.039.787, de las obligaciones alimentarias a favor de su hija LUCIANA POSADA ZULETA de 4 años y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 1 y 3 de la Ley 2097 de 2021 y los numerales 2 del artículo **2.2.23.3. y 1 del artículo 2.2.23.15 del Decreto 1310 de 2022** se realizó la verificación de los requisitos, tras la información aportada por el solicitante:

- Registro Civil de Nacimiento de la niña Luciana Posada Zuleta, para demostrar que es hija del señor Juan Manuel Posada Mesa.
- Copia de la resolución 006 del 25 de marzo del 2025 *“Por medio de la cual se señalan alimentos provisionales en favor de la niña Luciana Posada Zuleta”*, resolución expedida por una Autoridad Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Centro Zonal la Virginia la cual contiene las obligaciones alimentarias en favor de la niña Luciana Posada Zuleta.
- Relato allegado por la señora Karen Dahiana Zuleta Suarez, progenitora de la niña, donde se informa los montos adeudados por el señor Juan Manuel Posada Mesa, donde se concluye que debe más de tres (3) cuotas de alimentos.
- La señora Karen Dahiana Zuleta Suarez, en la solicitud presentada ante el ICBF, expreso **“El señor Juan Manuel Posada Mesa, se encuentra domiciliado en la Manzana 1 Casa 6 Luis Carlos Galan, en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, sus correos electrónicos son: posada8060@gmail.com y selvaprogram@gmail.com, su celular es 3103707878”**

Que realizada la verificación de la solicitud de inscripción del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se evidencia que **CUMPLE** los requisitos del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, por tanto, el despacho,

**RESUELVE**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



**PRIMERO: DAR TRÁMITE** a la solicitud presentada por la señora KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ identificada con C.C No. 1.004.627.655 de la Virginia Risaralda respecto a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- dado que cumple con los requisitos del artículo 2 de la Ley 2097 de 2021.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al señor JUAN MANUEL POSADA MESA identificado con CC No. 1.088.039.787, respecto de las pruebas relacionadas y aportadas por la solicitante, **por el término de cinco (5) días<sup>1</sup>** de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas y/o aporte las que pretenda hacer valer en el trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-.

**TERCERO: ADVERTIR** sobre las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 que indican:

*“La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:*

*1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también*

*se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

*2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.*

*Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*

*3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*

*4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

<sup>1</sup> Se entiende que son días hábiles de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

*5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*

*6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.”*

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con los artículos 67<sup>2</sup> y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA PATRICIA CASTRO BANQUEZ**  
**DEFENSORA DE FAMILIA**  
**CENTRO ZONAL LA VIRGINIA**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**

<sup>2</sup>**Artículo 67. Notificación Personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.



República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN  
TRÁMITE DE ATENCIÓN EXTRAPROCESAL (TAE)

CZ LA VIRGINIA

DATOS DEL CIUDADANO

**Radicado:** 28125554  
**Fecha de Creación:** 29/08/2025 03:58:00 p.m.  
**Nro. de Petición Origen:** 0

**Ciudadano:** Karen Dahiana Zuleta Suarez  
**Ubicación:** Tangarife I - CZ LA VIRGINIA  
**Dirección:** KR 8 B 18 B 45  
**Teléfono:** no registra

**Correo electrónico:** karenzuleta2@gmail.com

**Responsable del Registro:** MARLENE DeLeon CARDENAS  
**Canal:** Presencial Verbal  
**No. Observaciones:** 0  
**Celular:** 3116175828

**¿En Condición de Desplazamiento?** No  
**Grupo Étnico:** NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES  
**Observaciones de la Ubicación:** carrera 8b 18b 45

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se presenta la señora Karen Dahiana Zuleta Suarez identificada con C.C. 1004627655, celular; 3116175828, dirección; carera 8b 18b 45 tangarife 1, correo electronico; karenzuleta2@gmail.com en calidad de madre de la niña Luciana Posada Zuleta identificada con R.C. 1087563505 de 4 años solicitando la inscripción en el REDAN del señor Juan Manuel Posada Mesa identificado con C.C. 1088039787, celular; 3103707878 correo electrónico; posada8060@gmail.com selvaprogram@gmail.com dirección; manzana 1 casa 6 Luis Carlos Galan, Dosquebradas debido a que hace 6 cuotas no cumple con su obligación.

CONTENIDO DE LA PETICION

**Centro Zonal/Regional:**  
**Motivo de la Petición:** Incumplimiento Obligación Alimentaria – REDAM

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

**Número de Historia:**

DATOS DEL AFECTADO

|                           |                 |                                    |                                 |                             |                                  |
|---------------------------|-----------------|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| <b>Presenta Documento</b> | S               | <b>Documento de Identidad</b>      | RC                              | 1087563505                  |                                  |
| <b>Nombres</b>            | <b>Edad</b>     | <b>Sexo</b>                        | <b>Padre</b>                    | <b>Madre</b>                | <b>Pais/ Dpto/ Municipio</b>     |
| Luciana Posada Zuleta     | 4               | F                                  | Luciana posada Zuleta           | Karen Dahiana Zuleta Suarez | COLOMBIA/ RISARALDA/ LA VIRGINIA |
| <b>Dirección</b>          | <b>Teléfono</b> | <b>Barrio/ Localidad</b>           | <b>Comentarios de Ubicación</b> |                             |                                  |
| KR 8 B 18 B 45            |                 | Tangarife I/ LOCALIDAD LA VIRGINIA |                                 |                             |                                  |



República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Servicios y Atención

CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DATOS DEL DEMANDADO

| Nombres                 | Edad     | Sexo | Parentesco               | Pais/Dpto/Municipio                  | Barrio/ Localidad                                             |
|-------------------------|----------|------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Juan Manuel Posada Mesa | 25       | M    | Padre                    | COLOMBIA/ RISARALDA/<br>DOSQUEBRADAS | LUIS CARLOS GALAN<br>SARMIENTO/<br>LOCALIDAD DOS<br>QUEBRADAS |
| Dirección               | Teléfono |      | Comentarios de Ubicación |                                      |                                                               |
| MZ 1 CS 6               |          |      |                          |                                      |                                                               |

PERSONA O FAMILIAR DE CONTACTO

|                                                            |    |
|------------------------------------------------------------|----|
| ¿Persona o Familiar de Contacto es el Mismo Peticionario?: | Si |
|                                                            |    |

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

Se suministra No. de radicado, nombre del responsable de dar respuesta, ubicación y términos con los que cuenta para responder. Se brinda la información relacionada con el Tratamiento de datos personales. Ley 1581 de 2012. Por ultimo se le informan los canales de atención para estar en contacto con el ICBF. Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana. Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados. Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

29 de agosto del 2025

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
La Virginia, Risaralda

**Asunto:** Solicitud de Inscripción en el REDAM y relación de incumplimiento de cuota la Cuota Alimentaria.

**Deudor:** Juan Manuel Posada Mesa  
**Acreedora:** Karen Dahiana Zuleta (En representación de la menor Luciana Posada Zuleta)

Yo, **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.627.655 en calidad de progenitora de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, de 4 años, identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1.087.563.505, aporro a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, relación de los montos adeudados por el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.039.787, en calidad de padre de la niña, montos generados en la Resolución N° 006 del 25 de marzo del 2025, emitida en el ICBF Centro Zonal la Virginia: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN ALIMENTOS PROVISIONALES EN FAVOR DE LA NIÑA LUCIANA POSADA ZULETA"**; En dicha Resolución se estableció:

**"ARTICULO PRIMERO. - FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, por una suma de dinero mensual equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, suma que deberá entregar el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, bajo recibo o consignación, a la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, los días veinticinco (25) de cada mes, a partir del mes de abril del año que cursa.

**VESTUARIO:** Deberá el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, aportar cuatro (4) mudas de ropa al año a su hija niña **LUCIANA POSADA ZULETA**: Mudas de ropa **COMPLETA: DOS (2) muda** en los meses de junio y dos (2) mudas en los meses de diciembre, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** cada muda. El vestuario deberá entregarlo dentro de los primeros quince (15) días de cada uno de estos meses. (cada muda de ropa se encuentra comprendida por camiseta, pantalón o vestido y un par de zapatos).

La cuota alimentaria, incluyendo la cuota extra que se pagara para compra de vestuario, se incrementará anualmente a partir del año 2026, cada **PRIMERO** de enero, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente que estipule el gobierno nacional.

**SALUD:** los gastos extras que se causen por concepto de salud, como los son: Urgencias, tratamientos odontológicos, tratamientos médicos, medicamentos y demás que **NO** sean cubiertos por la EPS **estarán a cargo de ambos padres y serán pagados por partes iguales**, dichos gastos o la compra de estos se evidenciarán por medio de facturas.

**UNIFORMES ESCOLARES** los progenitores de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA** suministrarán los uniformes escolares, transporte escolar, útiles escolares y los gastos que se generen dentro de la institución a su hija que se requieran en el año, **por partes iguales**, los mismos se evidenciarán mediante factura.

La cuota alimentaria se incrementa cada año a partir del primero de enero del año 2026, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente. El no incremento acarreará demanda ejecutiva de alimentos."

#### DEUDA CUOTA ALIMENTARIA

El señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, desde el mes de abril del 2025 hasta agosto del año 2025, no brindó cuota de alimentos en favor de mi hija, adeudando para este año, un millón setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos (\$1.776.250) incluidos los intereses del 0.50% por cada mes. Discriminados de la siguiente manera:

| AÑO PERIODICIDAD | VALOR CUOTA ALIMENTARIA | % INCREMENTO SALARIO MÍNIMO | VALOR INCREMENTO | CUOTA ALIMENTARIA A PAGAR |
|------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------|
| 2025/ MENSUAL    | \$ 350.000              | N/A                         | \$ 0             | \$ 350.000                |

| MES ADEUDADO            | MESES EN MORA | VALOR CUOTA ALIMENTOS | PAGO O ABONO | SALDO      | TASA INTERESES | INTERESES | SALDO FINAL  |
|-------------------------|---------------|-----------------------|--------------|------------|----------------|-----------|--------------|
| ABRIL 2025              | 5             | \$ 350.000            | \$ -         | \$ 350.000 | 0,50%          | \$ 8.750  | \$ 358.750   |
| MAYO 2025               | 4             | \$ 350.000            | \$ -         | \$ 350.000 | 0,50%          | \$ 7.000  | \$ 357.000   |
| JUNIO 2025              | 3             | \$ 350.000            | \$ -         | \$ 350.000 | 0,50%          | \$ 5.250  | \$ 355.250   |
| JULIO 2025              | 2             | \$ 350.000            | \$ -         | \$ 350.000 | 0,50%          | \$ 3.500  | \$ 353.500   |
| AGOSTO 2025             | 1             | \$ 350.000            | \$ -         | \$ 350.000 | 0,50%          | \$ 1.750  | \$ 351.750   |
| TOTAL ADEUDADO AÑO 2025 |               |                       |              |            |                |           | \$ 1.776.250 |

#### DEUDA CUOTA ALIMENTARIA - CONCEPTO DE VESTUARIO

En la Resolución donde se fijó provisionalmente alimentos se estableció que el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, debe aportar (4) mudas de ropa COMPLETAS para la niña: DOS (2) muda en los meses de junio y dos (2) mudas en los meses de diciembre, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada muda. El vestuario deberá entregarlo dentro de los primeros quince (15) días de cada uno de estos meses. (cada muda de ropa se encuentra comprendida por camiseta, pantalón o vestido y un par de zapatos).

| AÑO  | MES   | VALOR CUOTA VESTUARIO | % INCREMENTO SALARIO MÍNIMO | ADEUDADO CUOTA DE VESTUARIO |
|------|-------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 2025 | JUNIO | \$ 400.000            | N/A                         | \$ 400.000                  |

|       |           |            |     |     |
|-------|-----------|------------|-----|-----|
| 2025. | DICIEMBRE | \$ 400.000 | N/A | N/A |
|-------|-----------|------------|-----|-----|

El señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, no ha entregado las mudas de ropa correspondiente al mes de junio del año 2025, adeudando cuatrocientos cuatro mil pesos (\$ 404.000) incluidos los intereses del 0.50% por cada mes. Discriminados de la siguiente manera:

| MES VESTUARIO ADEUDADO  | MESES DE INTERES | VALOR CONCEPTO VESTUARIO | PAGO O ABONO | SALDO      | TASA INTERESES | INTERESES | SALDO FINAL |
|-------------------------|------------------|--------------------------|--------------|------------|----------------|-----------|-------------|
| JUNIO                   | 2                | \$ 400.000               | \$ -         | \$ 400.000 | 0,50%          | \$ 4.000  | \$ 404.000  |
| TOTAL ADEUDADO AÑO 2025 |                  |                          |              |            |                |           | \$ 404.000  |

El señor **Juan Manuel Posada Mesa**, se encuentra domiciliado en la Manzana 1 Casa 6 Luis Carlos Galan, en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, sus correos electrónicos son: posada8060@gmail.com y selvaprogram@gmail.com, su celular es 3103707878

Cordialmente,

*Karen D. Zuleta S.*  
**KAREN DAHIANA ZULETA**

Cédula de ciudadanía No. 1.004.627.655

Dirección: Carrera 8b 18b 45 Tangarife 1, La Virginia Risaralda

Teléfono 3116175828

Correo electrónico: karenzuleta2@gmail.com

**RESOLUCION No. 006 DEL 25 DE MARZO DEL 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN ALIMENTOS PROVISIONALES**  
**EN FAVOR DE LA NIÑA LUCIANA POSADA ZULETA"**

**DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: OLGA PATRICIA CASTRO BANQUEZ**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LUCIANA POSADA ZULETA**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.087.563.505**  
**SIM No. 28125277**  
**REGIONAL: RISARALDA**  
**CENTRO ZONAL: LA VIRGINIA**

**DEFENSORIA DE FAMILIA, CENTRO ZONAL LA VIRGINIA, MARZO VEINTICINCO (25) DE**  
**DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

La Defensora de Familia, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 2220 de 2022, Estatuto de la Conciliación, Art. 82 numeral 13 de la Ley 1098 de 2006 Modificada por la Ley 1878 de 2018, Artículo 111 del Código de Infancia y de la Adolescencia, teniendo en cuenta que mediante Petición SIM **28125277** se inició actuación administrativa con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación para fijación de **CUOTA ALIMENTARIA** a favor de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, de 4 años, petición incoada por la señora Karen Dahiana Zuleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No 1.004.627.655 en calidad de progenitora del niña a fin de que se citara al señor Juan Manuel Posada Mesa, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.039.787 en calidad de progenitor de la niña.

**HECHOS**

El 17 de marzo del 2025, se crea la petición N° **28125235** en el Sistema de Información Misional SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tras la siguiente solicitud:

*"Se presenta la señora Karen Dahiana Zuleta Suarez identificada con C.C. 1004627655, celular; 3116175828, correo electrónico; karenzuleta2@gmail.com dirección; carrera 8b 18b 45 barrio Tangarife 1, La Virginia. En alidad de madre de la niña Luciana posada Zuleta identificada con R.C. 1087663505 de 4 años solicitando audiencia de conciliación con el señor Juan Manuel Posada Mesa identificado con C.C. 1088039787 celular; 3103707878, dirección; manzana 1 casa 6 Luis Carlos Galán, Dosquebradas. Lo anterior para fijación de cuota de alimentos en favor de su hija."*

Una vez recibida la solicitud de trámite extrajudicial, se señaló, como fecha más próxima, el día 25 de marzo del año que cursa, a partir de las 4:00 de la tarde para la realización de la audiencia.

En la fecha y hora señalados, se presentaron los señores **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ** y **JUAN MANUEL POSADA MESA**, asisten de manera presencial a la diligencia, al no lograrse

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

ningún tipo de acuerdos entre las partes, en materia de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
se **DECLARO FRACASADA LA AUDIENCIA**:

*"(...)En la fecha, siendo las 04:00 de la tarde, la suscrita Defensora de Familia inicia la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, dentro del trámite de la referencia, previa citación:*

**POR LA PARTE CONVOCANTE**, asiste la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.627.655, residente Cra. 8B N° 18B – 45 Barrio Tangarife 1 – La Virginia, Risaralda, de 27 años, soy recepcionista y profesora, teléfono 3116175828, correo electrónico: karenzuleta2@gmail.com, tengo un hijo, se presenta en calidad de progenitora de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA** de 4 años.

**POR LA PARTE CONVOCADA**, asiste el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.039.787 residente en la Manzana 1 casa 6, Barrio Luis Carlos Galán, Dosquebradas, Risaralda, de 25 años, soy entrenador de voleibol, teléfono 3103707878, correo electrónico: posada8060@gmail.com; tengo 2 hijos, se presenta en calidad de progenitor de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA** de 4 años.

Constituido el despacho en audiencia, la suscrita Defensora de Familia en calidad de conciliadora, facultada para conciliar de conformidad con la Ley 2220 de 2022, Estatuto de la Conciliación, en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 y 111 de La Ley 1098 de 2006 Código de La Infancia y Adolescencia, explicó los objetivos de la audiencia e invitó a las partes a resolver sus diferencias a través de este método pacífico de solución de conflictos.

El despacho hace saber a los presentes los derechos, deberes y obligaciones que tienen respecto a su hija, en especial sobre el artículo 24 del Código de Infancia el cual establece:

*"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. **Se entiende por alimentos** todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".*

Se realiza lectura de la petición **28125277** creada en el Sistema de Información Misional SIM del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

*"Se presenta la señora Karen Dahiana Zuleta Suarez identificada con C.C. 1004627655, celular; 3116175828, correo electrónico; karenzuleta2@gmail.com dirección; carrera 8b 18b 45 barrio Tangarife 1, La Virginia. En alidad de madre de la niña Luciana posada Zuleta identificada con R.C. 1087663505 de 4 años solicitando audiencia de conciliación con el señor Juan Manuel Posada Mesa identificado con C.C. 1088039787 celular; 3103707878, dirección; manzana 1 casa 6 Luis Carlos Galán, Dosquebradas. Lo anterior para fijación de cuota de alimentos en favor de su hija.*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación: La señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, solicita **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de su hija **LUCIANA POSADA ZULETA** de 4 años.*

*Esta Autoridad concede el uso de la palabra al **CITANTE** a la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, quien manifiesta: "mi hija está estudiando en el Colegio Santander, tiene 4 años, yo pido una cuota de 500 mil pesos mensuales, adicionalmente que los gastos de salud y educación se compartan por partes iguales; dejo para que él decida sobre las mudas de ropa que le va a dar a la niña. El nunca ha aportado nada a la niña y nunca ha estado pendiente de ella"*

*Esta Autoridad concede el uso de la palabra al **CITADO** al señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, quien manifiesta: "yo me fui en el 2022 para Leticia, no soy apegado, además tenía pareja y se prestaba para inconvenientes porque yo quería tener comunicación con mi hija y no con la mamá, entonces para no tener problemas decidí alejarme, posteriormente estuve viajando varios años, yo me gano 900.000 mil pesos mensuales, tengo otra hija y tengo que suplir mis gastos, entonces solo puedo aportar la suma de 200.000 mil pesos mensuales, no me puedo comprometer a más gastos como el vestuario; cuando tenga un mejor trabajo puedo aumentar la cuota y entregarle vestuario"*

*Se le concede nuevamente la palabra a la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, quien expreso: "No estoy de acuerdo con esa propuesta, 200.000 mil pesos mensuales no alcanzan a suplir todas las necesidades de mi hija"*

*Partiendo que las partes no llegan a ningún acuerdo la Defensora de Familia procede a formular una propuesta:*

- Una cuota de alimentos de 350.000 mil pesos mensuales
- Con respecto al vestuario que el progenitor entregue cuatro (4) mudas de ropa completa en el año.
- Gastos de salud que no sean cubiertos por la EPS, educación, útiles escolares y demás gastos por partes iguales.

*Se concede la palabra a la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta.*

*Acto seguido se concede la palabra al señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**: "No estoy de acuerdo con la propuesta formulada, porque no tengo para dar esa cantidad de dinero."*

*Al no lograrse ningún tipo de acuerdos entre las partes, en materia de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** se **DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA**; este Despacho teniendo presente el interés superior y la prevalencia de derechos de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, procede a fijar provisionalmente alimentos de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la ley 1098 de 2006."*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394.- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el numeral 13 del artículo 82 del Código de la Infancia y de la adolescencia, se establecieron las funciones de los Defensores de Familia, entre ellas, la de fijación de cuota provisional de alimentos, cuando no se logre la conciliación y el numeral 2º del artículo 111 establece que la autoridad administrativa fijara provisionalmente los alimentos de los NNA cuando el obligado a suministrarlos no se presentare a la audiencia o cuando no se logre acuerdo entre las partes.

El tema para concertar entre los progenitores del niño era la fijación de una cuota de alimentos, derecho fundamental de los niños, tal como lo señala el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto"*.

Considerando que prevalece el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y que se encuentra acreditado que la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, se encuentra a cargo de su progenitora y que, conforme a su Registro Civil de Nacimiento, es hija del señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, este despacho procederá a señalar la cuota de alimentos con que éste debe atender los gastos de su hija.

Con fundamento en lo expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA**, por una suma de dinero mensual equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, suma que deberá entregar el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, bajo recibo o consignación, a la señora **KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**, los días veinticinco (25) de cada mes, a partir del mes de abril del año que cursa.

**VESTUARIO:** Deberá el señor **JUAN MANUEL POSADA MESA**, aportar cuatro (4) mudas de ropa al año a su hija niña **LUCIANA POSADA ZULETA**: Mudar de ropa **COMPLETA: DOS (2)** muda en los meses de junio y dos (2) mudas en los meses de diciembre, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** cada muda. El vestuario deberá entregarlo dentro de los primeros quince (15) días de cada uno de estos meses. (cada muda de ropa se encuentra comprendida por camiseta, pantalón o vestido y un par de zapatos).

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

La cuota alimentaria, incluyendo la cuota extra que se pague para compra de vestuario, se incrementará anualmente a partir del año 2026, cada PRIMERO de enero, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente que estipule el gobierno nacional.

**SALUD:** los gastos extras que se causen por concepto de salud, como los son: Urgencias, tratamientos odontológicos, tratamientos médicos, medicamentos y demás que NO sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres y serán pagados por partes iguales, dichos gastos o la compra de estos se evidenciarán por medio de facturas.

**UNIFORMES ESCOLARES** los progenitores de la niña **LUCIANA POSADA ZULETA** suministrarán los uniformes escolares, transporte escolar, útiles escolares y los gastos que se generen dentro de la institución a su hija que se requieran en el año, por partes iguales, los mismos se evidenciarán mediante factura.

La cuota alimentaria se incrementa cada año a partir del primero de enero del año 2026, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente. El no incremento acarreará demanda ejecutiva de alimentos.

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente decisión queda notificada en estrados para los asistentes a la diligencia.

**ARTICULO TERCERO.** Advertir a las partes que conforme lo dispone el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia en caso de inconformidad con la cuota alimentaria fijada, se remitirá informe al Juez Promiscuo Municipal de La Virginia, si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la fijación provisional de alimentos.

**ARTICULO CUARTO.** - Informar igualmente que en el evento de que ninguna de las partes se oponga a los alimentos fijados en el término previsto en el numeral anterior, la cuota alimentaria fijada provisionalmente quedará en firme y prestará mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de un mes (art. 129 L.1098/2006), conducta que es igualmente sancionable penalmente.

A las partes se les expedirá copia de la presente Resolución, indicándoles que es primera copia y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el CGP y la ley 1878 de 2018; Ley 1098 de 2006, así mismo su incumplimiento constituye además el delito de inasistencia alimentaria.

Se advierte que, en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias, podrá verse inmerso en las sanciones establecidas en la Ley 2097 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario No. 1310 de 2022 "Registro de Deudores alimentarios morosos".  
"ARTÍCULO 6° Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006".

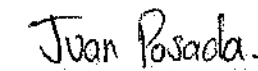
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes intervinieron.



**OLGA PATRICIA CASTRO BANQUEZ**  
Defensora de Familia.



**KAREN DAHIANA ZULETA SUAREZ**  
CC. N° 1.004.627.655  
Progenitora



**JUAN MANUEL POSADA MESA**  
CC. N° 1.088.039.787  
Progenitor

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CZ La Virginia, Risaralda  
Cra 6 N°10-38 Barrio el Restrepo  
Teléfono: 3401394 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080